

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO** 20001 31 10 002 2021 00132 00.

**PROCESO** Alimentos para cónyuge.

**DEMANDANTE** Olga Cecilia Vergara Ruiz.

**DEMANDADO** Joaquín Vicente Arias Esquivel.

La señora OLGA CECILIA VERGARA RUIZ, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de ALIMENTOS PARA CONYUGE, en contra del señor JOAQUIN VICENTE ARIAS ESQUIVEL dicha demanda fue admitida mediante auto 21 de mayo de 2021 y se ordenó notificar a la parte demandada.

Ahora bien, tenemos la parte actora por intermedio de su apoderado judicial presenta memorial el día 19 de julio de 2023, donde manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, y en consecuencia solita al despacho se acceda al desistimiento incondicional, y se dé por terminado el proceso. Al respecto esta titular al verificar lo peticionado, y con fundamento en el inciso primero del artículo 314 del C.G.P, que dice El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, aceptará el desistimiento rogado y ordenará en consecuencia dar por terminado el presente asunto y ordenar su archivo luego de las anotaciones correspondientes, así mismo, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda ALIMENTOS PARA CONYUGES promovida por la señora OLGA CECILIA VERGARA RUIZ, en contra del señor JOAQUIN VICENTE ARIAS ESQUIVEL por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO:** Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho, correspondiente a la cuota de alimentos provisionales fijada en favor de la accionada, y en consecuencia ofíciense al pagador de la entidad COLPENSIONES, entidad donde se encuentra pensionado el señor JOAQUIN VICENTE ARIAS ESQUIVEL, a fin de informarles el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, para que así, dejen de realizar los descuentos ordenados por esta agencia judicial, toda vez que el presente proceso termina por desistimiento. Ofíciense

**TERCERO:** Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, y archívese el mismo, previas las anotaciones de rigor.

**CUARTO:** Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 115fe751ae31fbb2799981fbca50be614df4386ca028d982c74adc8d9e98aab6

Documento generado en 04/08/2023 08:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>